



No. 244

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]*";

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República: "*[...] 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone: "*El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, es el cuerpo colegiado de carácter interinstitucional público, de la Función Ejecutiva, que ejercerá como máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones. [...].*" y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente,

**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, por el siguiente texto:

**"Artículo 24.- Miembros del Comité Estratégico para la Promoción y Atracción de Inversiones. - El CEPAI estará integrado de la siguiente forma:**

1. *El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
2. *El titular del ente rector de las finanzas públicas, o su delegado permanente;*
3. *El titular del Servicio de Rentas Internas, o su delegado permanente; y,*
4. *El titular del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, o su delegado permanente.*



No. 244

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*Cuando el Presidente de la República participe en las sesiones del CEPAI, será quien lo presidirá con voto dirimente. Caso contrario, será el titular del ente rector de las inversiones quien lo presidirá con voto dirimente.*

*Las Entidades Rectoras en materia en la que se desarrolla la inversión participarán con voz y voto en el pleno del CEPAI, únicamente para el conocimiento y resolución de las solicitudes relacionadas con proyectos en el ámbito de sus competencias. Para los demás casos resolutivos, tendrán voz y voto los cuatro miembros principales.*

*El Presidente del Comité, por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros, podrá invitar, con voz, pero sin voto, a los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, diferentes de aquellas que lo conforman, de acuerdo con la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno.*

*El Ministerio que preside el Comité deberá conformar en su estructura organizacional por procesos, la unidad administrativa correspondiente que le permita cumplir con las competencias otorgadas en el presente Reglamento, sin que esto implique demanda de recursos fiscales adicionales.*

*Las entidades que conforman el Comité podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean Viceministros, o su rango equivalente, de acuerdo con la institución que corresponda.”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**